**SCI-208-2014**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo, Rector  MAE. William Vives, Vicerrector Vicerrectoría Administración  Lic. Roy D’Avanzo, Director del Departamento Financiero Contable  MAU. Tatiana Fernández, Directora de la Oficina de Planificación Institucional  Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno | |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica | |
| **Fecha:** | **2 de abril de 2014** | |
|  |  | |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 2863 Artículo 12, del 2 de abril de 2014. Solicitud a la Administración para que elabore un informe que valore la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica** | |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, - Ley 8131 -, señala:

*“Artículo 1°-* ***Ámbito de aplicación****. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:*

*a) La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.*

*b) Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.*

*c) La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.*

*d) Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.*

*…*

*Artículo 90.-* ***Definición.*** *El Subsistema de Contabilidad Pública estará conformado por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso. El objeto será proporcionar información sobre la gestión financiera y presupuestaria y servir de apoyo al Sistema de Cuentas Nacionales.*

*…*

*Artículo 95.-* ***Estados consolidados del sector público.*** *La Contabilidad Nacional deberá realizar la consolidación requerida para el efecto de obtener los estados financieros agregados del sector público.”*

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio DFC-1249-2011, del 02 de setiembre de 2011, suscrito por la MBA. Ma. Auxiliadora Navarro C., Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual informa que el Departamento Financiero Contable participó en un proceso conjunto con las Universidades Públicas y CONARE –excepto la Universidad Nacional- en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la elaboración del documento **“Diagnóstico de Políticas Contables”** en el que se recopila un análisis de las políticas y normas contables que se aplican en las distintas Universidades y CONARE, y se estableció con base en el diagnóstico las diferencias y similitudes entre las mismas Instituciones. Además, se comparó la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y su relación con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. (Ver Anexo 1)
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio AUDI-288-2011, del 26 de setiembre del 2011, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al MAE. Marcel Hernández Mora, Vicerrector de Administración, en el cual informa que se acusa recibo de los oficios DFC-1249-2011, y DFC 1290-2011, mediante los cuales la MBA Ma. Auxiliadora Navarro Cabezas, Directora del Departamento Financiero Contable, brinda respuesta a consulta planteada por esa Auditoría Interna, sobre los criterios que utiliza ese departamento para la emisión de los Estados Financieros, y las normas bajo las cuales se elaboran esos estados. Además informa que de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley General de Control Interno 8292, está prohibido al auditor interno y a los demás funcionarios de la Auditoría Interna, el realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Por lo anterior, le corresponde a la administración activa definir, de acuerdo con sus objetivos, lo que considere pertinente respecto a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; señala que a la Auditoría Interna le corresponderá brindar el seguimiento respectivo en su plan de trabajo, de acuerdo con la valoración de riesgos y otras consideraciones que sobre este particular considere. (Ver Anexo 2)
3. La Comisión de Planificación y Administración mediante oficio SCI-1000-2013, del 30 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Alexander Valerín C., Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MAE. Alejandro Masís, Director de la Escuela de Administración de Empresas, solicita colaboración de la asesoría de un experto en el tema para obtener los insumos suficientes en la toma de la decisión. Asimismo, durante la discusión del punto en mención, el señor Bernal Martínez comentó que la Escuela de Administración dispone de expertos en esa área, por lo que respetuosamente se le solicita interponer sus buenos oficios con el fin de coordinar una reunión en la Comisión de Planificación con algún experto del tema.

1. La Comisión de Planificación y Administración en Reunión No. 571-2104, del 27 de marzo de 2014, conversa ampliamente sobre el tema con el señor Alejandro Masís, la señora Adriana Rodríguez, el señor Roy D´Avanzo y el señor Adrián Zúñiga, concordando que sería de suma importancia que la Institución adopte dichas normas, pero que es importante valorar las implicaciones de la misma en especial los recursos que se requieren para su implementación; se dispone elevar la siguiente propuesta al pleno.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Administración que presente un informe donde valore la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NIC-SP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en un plazo de 60 días naturales.
2. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras Clave**: **Solicitud – Informe - NICSP**

BSS/apmc

|  |  |
| --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría Administración**  **Vicerrectoría Docencia**  **VIE**  **Oficina Asesoría Legal Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico San José**  **Centro Académico Limón** | **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC**  **MBA. Alejandro Masis, Director Escuela de Administración de Empresas** |

ANEXO 1

DFC- 1249-2011

**Memorando**

**Para: Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**De: MBA. Ma. Auxiliadora Navarro C., Directora**

**Departamento Financiero Contable**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica**

**Fecha: 2 de setiembre de 2011**

**Asunto: Seguimiento implementación NICSP**

En atención al oficio AUDI-125-2011 con respecto a la implementación de la Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y a los criterios que utiliza el Departamento Financiero Contable para la emisión de los Estados Financieros, informo lo siguiente:

* Según Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento -Ley 8131-, artículo Nº 1, “Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: inciso d: Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley…

La Normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos…

En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este artículo para el resto de las disposiciones establecidas.”

* El artículo Nº 90 de la Ley 8131 establece que: “El Subsistema de Contabilidad Pública estará conformado por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresamente en términos monetarios, así como los organismos que participan en este proceso.”
* El Decreto Ejecutivo Nº34460 contiene los Principios de Contabilidad aplicables al Sector Público Costarricense, que constituyen un conjunto de conceptos básicos y reglas para el registro contable y presentación de la información, cuya aplicación es de carácter obligatorio para todas las dependencias del sector público y se clasifican de la siguiente forma:

1. **Fundamentales**: son Los que identifican y delimitan al ente económico, en sus aspectos financieros y los que establecen las bases para cuantificar y presentar adecuadamente las operaciones financieras del ente económico. Los principios que conforman el primer grupo de los fundamentales son:
2. Ente Contable Público
3. Gestión Continua
4. El Periodo Contable
5. Registro
6. No compensación
7. Unidad de Medida
8. Realización
9. Devengo
10. Valor Histórico
11. Revelación Suficiente
12. Importancia Relativa
13. Uniformidad
14. Prudencia
15. Hechos Posteriores al Cierre
16. Desafectación
17. Consolidación
18. **Generales de Operación:** son aquellos que regulan la operatividad de los procesos de identificación, clasificación y valoración de los hechos Económico -Financieros contenidos en los Estados Contables de acuerdo al criterio de revelación de la información de los Entes Contables Públicos.

* **Base Devengada**, es el método contable por el cual las transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente.
* **Base de Efectivo**, es el método en que los ingresos se consideran en el periodo en que el efectivo entra en caja, y los gastos cuando se hace el desembolso.
* De acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 95 de la Ley 8131, se dispone que “La Contabilidad Nacional deberá realizar la consolidación requerida para el efecto de obtener los estados financieros agregados al sector público” mediante este artículo, la Administración presenta los Estados Financieros, a la Contabilidad Nacional ajustándose a los propósitos generales para la presentación y asegurar su comparabilidad, tanto de los estados financieros de ejercicios anteriores como con los de otras entidades. Así mismo se establecen consideraciones generales que ayudarán a entender el contenido de todos los estados financieros de uso general que se preparen y presenten, para los cuales se utilizará el método contable de lo devengado, entre ellos tenemos :

1. Balance General o de Situación
2. Estado de Resultados
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
4. Estado de Flujos de Efectivo

Dado lo anterior, el Departamento Financiero Contable ha participado en un proceso conjunto con las Universidades Públicas y CONARE –excepto la Universidad Nacional- en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la elaboración del documento “**Diagnóstico de Políticas Contables**” en el que se recopila un análisis de las políticas y normas contables que se aplican en las distintas Universidades y CONARE, y se estableció con base en el diagnóstico las diferencias y similitudes entre las mismas Instituciones.

Además, se comparó la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad y su relación con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

Gracias por su atención.

**Adjunto documento**:

1. Diagnóstico de Políticas Contables: Universidad de Costa Rica, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia y Consejo Nacional de Rectores.
2. Presentación de Estados Financieros para el Sector Público Costarricense.

ANC/fsm

ci: Dr. Julio Calvo A, Presidente del Consejo Institucional

BQ. Grettel Castro P, Coordinadora Comisión de Planificación y Administración

Unidad de Contabilidad

Archivo

ANEXO 2

**AUDI-288-2011**

Memorando

Para: **MAE. Marcel Hernández Mora**

**Vicerrector de Administración**

De: **Lic. Isidro Álvarez Salazar**

**Auditor Interno**

Fecha: **26 de setiembre del 2011**

Asunto: **Seguimiento implementación NICSP**

Se acusa recibo de los oficios DFC-1249-2011, y DFC 1290-2011, mediante los cuales la MBA Ma. Auxiliadora Navarro Cabezas, Directora del Departamento Financiero Contable, brinda respuesta a consulta planteada por esta Auditoría Interna, sobre los criterios que utiliza ese departamento para la emisión de los Estados Financieros, y las normas bajo las cuales se elaboran esos estados.

En dicho planteamiento también se consultó sobre la congruencia de los criterios y normas con respecto a los sistemas automatizados para el registro y control contable, recién implementados en el Instituto y las acciones llevadas a cabo para lograr la integración de los datos contables con la información que pueda requerir la Contabilidad Nacional, según requerimientos del ente rector en materia contable.

De la respuesta obtenida, queda claro que el marco conceptual con que opera el sistema contable institucional no ha sido definido formalmente, en el tanto la información suministrada, según se deduce, es de reciente elaboración para fines específicos y no refiere a algunos aspectos que se consideran de importancia relativa para un manejo eficiente y de calidad de la información contable.

Por lo tanto, esta Auditoría recomienda que el marco conceptual sea definido formalmente por las instancias respectivas y que al menos contenga lo siguiente:

* Definición del Sistema de Contabilidad Institucional, objetivos y requisitos para el funcionamiento de dicho sistema, tanto de gestión como de registro.
* Definición de las normas básicas utilizadas.
* Jerarquía de las Normas Legales y Técnicas aplicables es decir: Constitución Política, leyes y decretos, resoluciones, Normas internaciones de Contabilidad, Normas Internaciones de contabilidad para el Sector Público, normas básicas y principios adoptados o adaptados, reglamentos, Manual de contabilidad, etc.
* Diseño, implantación y funcionamiento del sistema de control interno que vincule los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales.
* Diseño de cuentas, sistemas automatizados y su vinculación e integración con sistemas descentralizados.
* Atribuciones y responsabilidades en materia contable en la Institución, que incluya el establecimiento de niveles de autorización para la aprobación de ajustes contables y cambios en las políticas contables.
* Manejo de manuales y procedimientos internos y su actualización.

Algunos aspectos que deberían ser considerados al establecer las normas básicas son:

* Procesamiento de la información: Manual o automatizada y su base de información sobre operaciones realizadas, etc.
* Como se genera la información en el Sistema por medio de catálogo, clasificadores, registros contables, etc. y cómo se procesa: por lotes, etc., durante un período determinado.
* Cuál base se utiliza devengado, efectivo, etc.
* Utilización de estimaciones y reservas
* Manejo y registro de inventarios
* Valuación de activos y otras cuentas de mayor relevancia
* Manejo de auxiliares y mayores
* Actualización de libros,
* Elaboración y presentación de Estados Financieros, Obligatoriedad, tipo, períodos que cubren y firmas requeridas
* Archivo de comprobantes y registros
* Archivos y respaldos informáticos.
* Normas sobre seguridad de información física y automatizada
* Otros que se consideren necesarios.

En reunión realizada con la Máster María Auxiliadora Navarro y el Lic. Roy D’Avanzo, se reconoce la importancia de definir dicho marco conceptual, no obstante, señalan que el Departamento Financiero Contable no cuenta con el recurso humano ni económico que le permita atender, en el corto plazo, lo sugerido, por lo que deberá buscarse opciones que permitan resolver lo que corresponda.

Se informó además que se amplió el trabajo que se ha venido realizando en conjunto con las otras Universidades mediante el enlace CONARE, sobre la decisión de implementar o no las NICSP, y se está trabajando en los informes finales.

En otro orden, resulta imprescindible aclarar el comentario incluido en el oficio DFC-1290-2011, del 02 de setiembre del 2011, en el que se señala que corresponde a los jerarcas y a la Auditoría Interna analizar y definir si la Institución debe implementar y adoptar las nuevas normas (último párrafo página 1).

Al respecto, se señala que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Control Interno 8292, está prohibido al auditor interno y a los demás funcionarios de la auditoría interna, el realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia, por lo anterior le corresponde a la administración activa definir, de acuerdo con sus objetivos, lo que considere pertinente respecto a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público; por lo que a la Auditoría Interna le corresponderá brindar el seguimiento respectivo en su plan de trabajo, de acuerdo con la valoración de riesgos y otras consideraciones que sobre este particular considere.

Las competencias otorgadas en el artículo 22 de la Ley citada; le permiten a la Auditoría Interna asesorar al jerarca del cual depende y advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, lo cual hará según corresponda.

Por lo anterior, se agradece informar de las decisiones que se tomen sobre el tema.

Atentamente,

• Dr. Julio Calvo A., Presidente Consejo Institucional

BQ. Grettel Castro P., Coordinadora Comisión de Planificación y Administración

MBA Auxiliadora Navarro Cabezas. Directora Departamento Financiero Contable

Archivo

**Referencia/SP-013-2011**

ANEXO 3

***SCI-1000-2013***

**MEMORANDO**

|  |  |
| --- | --- |
| **A:** | MAE. Alejandro Masís, Director  Escuela Administración de Empresas |
|  |  |
| **DE:** | Ing. Alexander Valerín C, Coordinador  Comisión de Planificación y Administración |
|  |  |
| **ASUNTO:** | **Solicitud de colaboración** |

**FECHA:**  30 de octubre de 2013

La Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 554-2013, celebrada el 24 de octubre de 2013, en el apartado de Revisión de Temas Pendientes se analizó el tema: “*Seguimiento de Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público de Costa Rica*”.

Dado que la Comisión requiere contar con la asesoría de un experto en el tema para obtener los insumos suficientes en la toma de la decisión, asimismo durante la discusión del punto en mención, el señor Bernal Martínez comentó que la Escuela de Administración dispone de expertos en esa área, por lo que respetuosamente se le solicita interponer sus buenos oficios con el fin de coordinar una reunión en la Comisión de Planificación con algún experto del tema.

Se le agradece altamente su colaboración.

Vvl\*\*

ci: Consejo Institucional

Archivo

*Tec-datos/ComisióndePlanificación/2013/memos-2013/solicitud exposición NICSP*